

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID. —En la administracion, Torija, 14, bajo, en la librería Americana, Principe, 25, esquina á la de la Visitacion, en la de Moro, Puerta del Sol, y en la de Lopez, calle del Carmen.

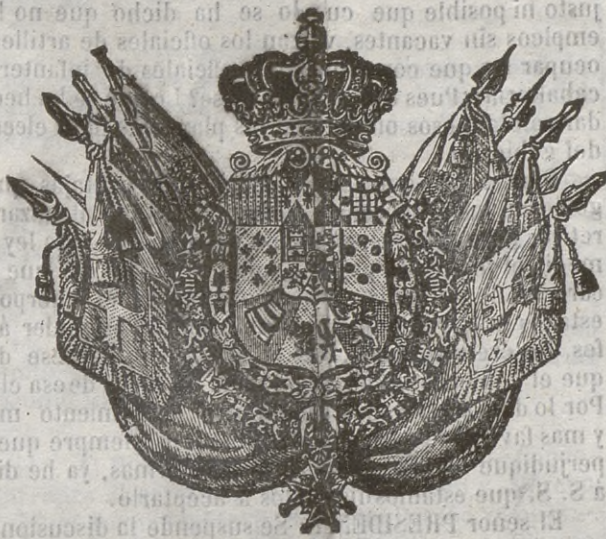
PROVINCIAS. —En las principales librerías; en libranzas ó sellos y tambien por medio de los habilitados de las clases ó cajeros de los cuerpos del ejército.

HABANA. —Ctro de suscripciones de D. Benito G. Tanago, calle de la Obrapia, 44.

PARIS. —Librería española, rue de Provence, 42.

DIRECTOR DE LA PARTE MILITAR.

CORONEL, DON PRUDENCIO NAYA.



EL HONOR.

ORGANO DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid.	—Un mes.	6 reales.
En Provincias.	—Tres meses.	48 id.
Ultramar.	—Seis meses.	3 pesos fuertes
Estranjero.	—Seis meses.	45 francos.

SUSCRICION A EL HONOR CON EL UNIVERSAL.

En Madrid.	—Un mes.	8 reales.
En Provincias.	—Tres meses.	24 id.
Ultramar.	—Seis meses.	4 ps. 2 rs. fs.
Estranjero.	—Seis meses.	20 francos.

DIRECTOR DE LA PARTE MARITIMA.

DON JUAN CORRALES MATEOS.

De Pamplona, con fecha 16 último se nos dirige la carta que insertamos á continuacion, con un artículo referente á oficiales prácticos de artillería, á que damos cabida con mucho gusto, por estar en un todo conformes con las ideas que hace tiempo venimos defendiendo en El Honor en favor de esa clase tan benemérita como perjudicada.

Sr. Director de El Honor:

Muy señor mio y de mi mayor consideracion: con indecible placer y entera satisfaccion he tenido el gusto de ver consignados en el periódico que V. tan dignamente dirige algunos artículos consagrados á la defensa de los derechos del oficial práctico de artillería. ¡Llor eterno á tan esclarecido militar que siguiendo con paso firme y noble denuesto por el camino de la razon y de la justicia, dedica sus trabajos literarios á la defensa de sus compañeros que en vano han levantado su lastimera voz en defensa de sus indisputables y legítimas pretensiones!

Reciba V. señor Director el testimonio de nuestra gratitud, por que no es mia sola, es de todos los oficiales prácticos de artillería de cuyos sentimientos creo ser fiel intérprete y felicito á V. por su generoso y noble comportamiento que le ha dado un justo título á la general estimacion de todo el ejército español tan ávido del bien y de lo gloria de todos sus compañeros.

Queda de V. su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—El subteniente,

FRANCISCO GARCÍA PRIDA.

CONSIDERACIONES SOBRE EL OFICIAL PRACTICO DE ARTILLERÍA.

Al examinar la organizacion reglamentaria del oficial práctico de artillería en relacion con las demás clases é institutos militares, al comparar los servicios y conocimientos de tan benemérita clase de oficiales con los de igual procedencia de las demás armas del ejército, no es posible formarse una idea de su injustificable postergacion; postergacion que como voy á demostrar refluye, con mengua y descrédito del ejército español de quien forman parte, en perjuicio del Estado.

Todas las clases militares desde el general hasta el músico mayor, hasta el picador han recibido reformas reparadoras en armonia con las necesidades y adelantos de la época excepto el oficial práctico de artillería cuya carrera no le ofrece las ventajas á que pueden noblemente aspirar sus compañeros del ejército. Veamos si hay motivo alguno que pueda justificar la escepcion de la regla general; hagámonos cargo de todos los incidentes y circunstancias del oficial práctico ó procedente de las filas del soldado, y con auxilio de la lógica y de la razon, podremos hacer evidente, axiomático, que la clase de oficiales de que nos ocupamos es tan digna, tan acreedora á las mismas ventajas y recompensas que los demás oficiales de igual procedencia del ejército.

Una ley del reino llama al servicio de las armas á cierto número de jóvenes á quienes contra su voluntad se les separa del cariñoso regazo de sus padres. Desde el momento de la declaracion de soldado han adquirido estos un fuero (el de guerra) que antes no tenían, y se hallan ya sujetos al código ú ordenanza militar para la reprehension ó castigo de sus faltas, contrayendo en este nuevo período de su vida obligaciones que á todos indistintamente apremian en el cumplimiento de sus respectivos deberes. Pero así como la forma es inherente á la materia, así tambien los deberes crean derechos que el mismo código militar otorga y garantiza al soldado.

El artillero antes de haber tenido ingreso en el cuer-

po, cuando pertenecía á la masa comun del ejército, cuando se hallaba en los depósitos ó bajas de quintos, disfrutaba el derecho de poder ascender á los primeros destinos de la milicia; tenia el consuelo, abrigaba la dulce esperanza de poder ocupar en la sociedad un alto y honroso puesto que podia adquirir por sus méritos y servicios; pero ¡oh contradiccion monstruosa! desde el instante mismo en que ha sido elegido para servir en el cuerpo privilegiado de artillería, ha mudado de condicion, perdiendo aquel derecho sagrado que la ordenanza le otorgara poco antes de pertenecer á él; y á pesar de su honradez, de la exactitud en el desempeño de sus obligaciones, de un gran amor al servicio, y aunque poseyera un caudal inmenso de conocimientos, no puede aspirar mas que á ser capitán, cuyo destino ordinariamente se consigue á una edad ya muy entrada en años; destino que á la verdad en el estado actual de la escala práctica no podrán disfrutar mas que una tercera parte escasamente de los oficiales que la componen. ¿Se comprenderá ahora la justicia de la causa que reclaman estos oficiales? ¿no son atendibles sus clamores y dignos de llamar la atencion de nuestros Generales para que esta pequeña parte de oficiales del ejército, guarde una justa y equitativa proporcion con el todo de que son parte integrante? ¿no está interesado todo el ejército español en que cada una de las parcialidades que lo constituyen, tenga relacion conveniente con el conjunto de todas ellas, con el todo? ¿queremos, por ventura, los oficiales prácticos de artillería adquirir derechos con perjuicio de las demás clases del ejército que los disfrutaban? no por cierto: lo que queremos, lo que tenemos derecho á reclamar y reclamaremos uno y otro día con la debida subordinacion y por los medios establecidos por la ordenanza, es equipararnos con los demás oficiales del ejército, tener las mismas ventajas, las mismas aspiraciones que estos y salir de la humilde situacion en que con desdoro del mismo ejército español, nos encontramos. Esto es lo que deseamos, y esto es lo que la razon y la justicia reclaman.

A un oficial de infantería por ejemplo, procedente de la clase de tropa que no tiene mas obligacion, que conocer la táctica de su arma, se le concede el derecho de poder llegar á la alta dignidad de Capitan General de ejército: á un oficial práctico de artillería, que tiene el deber y la obligacion de conocer y practicar la táctica de infantería, la de caballería en los institutos montados y de á caballo, y todo lo relativo al complicado servicio peculiar de su arma, se le niega este derecho y se le concede únicamente el casi imaginario de poder ascender á capitán proscribiendo de este modo la noble emulacion y la honrada ambicion tan recomendadas por nuestra sábia ordenanza, viniendo á parar á la lastimosa consecuencia de que al que mas se le exige, menos consideraciones, menos ventajas se le otorgan faltando así á las reglas de la razon y de la justicia y desmintiendo los principios del sentido comun y de la lógica.

Si la recompensa en todas las situaciones de la vida del hombre debe estar y está en razon directa de sus méritos y servicios, no sucede lo mismo respecto al oficial práctico de artillería cuyos derechos están en razon inversa del mayor número de sus obligaciones. Esta absurda consecuencia, priva naturalmente al estado de utilizarse de los servicios y conocimientos del oficial práctico artillero, y refluyen en perjuicio del mismo estado como dije al principio de este escrito; porque así como todo individuo de una nacion bien constituida tiene la obligacion de contribuir en justa proporcion de sus intereses al sostenimiento de las cargas del Estado, así tam-

bien todo oficial sea de la clase y condicion que quiera debe igualmente contribuir con sus servicios y conocimientos á dar lustre y esplendor á su patria consagrando sus desvelos al logro de tan importante objeto. ¿Por qué pues, se le priva al oficial práctico artillero de contribuir al Estado, en proporcion de sus conocimientos y de los demás medios de accion de que dispone? ¿Es posible poder concebir la sin razon con que se priva á este oficial, de tener las mismas ventajas, los mismos derechos que los demás del ejército, á no ser por servir en un cuerpo privilegiado? ¡Parece ofuscada nuestra razon, solo al contemplarlo! Parecia natural, y era lo lógico, que esta misma circunstancia le favoreciese otorgándole algun nuevo derecho, sobre el que debía disputar como soldado español, como miembro del mismo ejército: esto al menos se viene observando en las demás clases de la sociedad, cuya posicion está muy en armonia, está en razon directa de la corporacion ó particular á quien consagran sus servicios.

Al hacer la anterior observacion se creará quizás que el oficial práctico de artillería quiere obtener privilegios sobre los demás de su clase del ejército; muy lejos de esto: lo que quiere es equidad, justicia para todos: por esto solo deja oír sus ayes lastimeros, y estas son sus únicas aspiraciones.

No quiere recompensas ni premios pecuniarios; quiere destinos en la milicia y ocupar en la sociedad el rango á que sus méritos y servicios le hagan acreedor. Mas claro, no tiene ambicion de dinero, solo tiene ambicion de gloria. Para que se vean realizadas sus justas y legítimas aspiraciones espera que una sábia ley de ascensos confeccionada por nuestros entendidos generales de acuerdo con el Excmo. señor ministro de la Guerra, dará cima á una cuestion de tanta trascendencia haciendo justicia á la causa de una clase de oficiales tan postergada y relegada al olvido.

G. Y. P.

Nuestros apreciables lectores de todas las armas y de todas las clases, nos dispensarán, no lo dudamos, que casi todo el presente número lo dediquemos á los oficiales prácticos de artillería. Su suerte pende en estos momentos de las discusiones del alto Cuerpo Colegislador, y justo es que contribuyamos de todos modos con nuestras harto escasas fuerzas á dilucidar cuestion tan importante, que encierra el porvenir de esa clase digna por sus servicios de no mezquinas consideraciones.

Por esta razon insertamos el extracto de la parte de sesion del Senado en que se ha discutido el art. 41, que á ellos se refiere.

Se leyó el art. 41, y decia así:

«Los oficiales procedentes de la clase de tropa del arma de artillería, cuya carrera en el cuerpo termina en la de capitán, ascenderán en lo sucesivo al empleo de comandante, con destino al de estados mayores de plaza, cuando cuenten ocho años de efectividad en el suyo con buenas notas, sujetándose para su calificacion y ascenso á las reglas establecidas en esta ley para las correspondientes clases en las armas de infantería y caballería del ejército.»

Relativamente á este artículo, presentó el Sr. Messina la siguiente enmienda:

«Los oficiales procedentes de la clase de tropa del arma de artillería, cuya carrera en el cuerpo termina en la clase de capitán, obtarán en lo sucesivo al inmediato empleo de comandante con destino á estados mayores de plazas en las vacantes que correspondan al turno de ingresos.»

El Sr. MESSINA: Deseo saber si la comision admite esta enmienda.

El señor marqués de la HABANA: La comision tiene el sentimiento de decir que no puede admitirla.

Consiguientemente a esta declaracion hizo huso de la palabra para apoyar la enmienda, y dijo:

El Sr. MESSINA: Mi objeto es poner en armonia este artículo con el principio ya establecido en la ley, de que no se dará ascenso sin vacante. Dice el art. 41 que los oficiales procedentes de la clase de tropa del arma de artilleria, cuya carrera en el cuerpo termina en la de capitán, ascenderán en lo sucesivo al empleo de comandante, cuando cuenten ocho años, etc. ¿Y si no hay vacante? ¿se falseará la ley? De aquí el proponer yo, en vez de ascenderán, la palabra optarán, con el objeto de hacer conciliable este artículo con el 4.º ya aprobado.

El señor marqués de la HABANA: Una de las cuestiones mas graves que ha tenido que resolver la comision, ha sido la de recompensas a la benemérita clase de la escuela práctica de artilleria, porque no hay justicia para que los demás individuos procedentes de la clase de tropa en dicha arma puedan optar hasta los últimos grados de la milicia, mientras los que han entrado en la escuela práctica, y no por su voluntad, terminan su carrera al llegar a capitanes. Es verdad que existe al parecer una razon fuerte contra el artículo: la de cómo ascenderán esos individuos si no hubiere vacante; pero esto debe considerarse como una escepcion del principio general que la misma ley establece, entendiéndose que al pasarse esos individuos al estado mayor de plaza, entrarán en la primera que ocurra si no hay vacante de comandante.

El Sr. MESSINA: Yo no me opongo a que se recompense la benemérita clase de la escuela práctica de artilleria: solo tengo por objeto en mi enmienda que el artículo 41 esté en armonia con el 4.º.

Si mas debate, preguntó al Senado si tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Messina, y el acuerdo fué negativo.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el artículo 41.

El Sr. LUXAN: No trato de encarecer el mérito de la respetable clase de la escuela práctica de artilleria, porque es muy conocido: lo unico que voy a hacer ver es lo poco que se le concede en el art. 41. En esa clase existen hoy 18 capitanes, de los cuales el mas moderno tiene 50 años. Supongo que de aquí al año 65 podrán ascender los 18 a comandantes; por término medio es su edad de 54 años, y añadiéndoles cuatro hasta que asciendan, son 58; es decir, la edad marcada para el retiro a los oficiales de estados mayores de plaza: los capitanes, pues, no tienen porvenir.

Tenientes: el mas moderno cuenta 40 años; y suponiendo que asciendan los 18 capitanes, a este empleo subirán 18 tenientes; la edad de estos, por término medio, es la de 44 ó 45 años; y añadiendo cuatro que tardarán en ascender, segun el cálculo relativo a los capitanes, son 48 ó 49, mas los ocho que se requieren de efectividad en el empleo de capitán, sumando todo casi los 58, edad del retiro.

Subtenientes: edad media, 55 años; saliendo 18 tenientes a capitanes, subirán 18 subtenientes a tenientes dentro de cuatro años, y no podrán ascender a capitanes hasta que pasen los ocho que han de contar de efectividad los que asciendan a comandantes. Necesitan, pues, 12 años para llegar a capitanes, y son 22 y 33 son 55; pero a los 54 se retiran, y no pueden ya llegar a ser comandantes.

Pero hay otra circunstancia. El art. 63 de esta ley previene que no pueda pasar a Ultramar ningun subalterno que esceda de 35 años, ni ningun capitán que pase de 40; y por consiguiente, con arreglo a esta circunstancia, ningun oficial de los que nos ocupamos puede pasar a Ultramar. Es decir, señores, que la salida que se les procura es completamente ilusoria. Conviene, pues, que este artículo se armonice con las demás disposiciones de la ley, removiéndose los obstáculos que pesan sobre la desgraciada clase de los oficiales prácticos de artilleria y mucho mas teniendo en cuenta que por la diferente índole de las compañías prácticas, se les exige hoy a sus oficiales una instruccion que antes no necesitaban.

Bien sé que esta cuestion es complicada y difícil de resolver, pero por lo mismo es preciso abordarla, porque las dificultades deben atacarse de frente; y por lo tanto recomiendo al gobierno y a la comision que mediten detenidamente sobre este asunto.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Tetuan): Recomienda el Sr. Luxán al gobierno que orille las dificultades que presente la resolucion de la cuestion relativa a los oficiales prácticos de artilleria; pero cuando S. S. no lo ha hecho, a pesar de haberlo pensado bien, prueba es que el asunto es muy difícil, si no imposible. La razon es muy sencilla. ¿Quiere el Sr. Luxán que los oficiales prácticos entren en las escalas de su cuerpo y asciendan? ¿Quiere que sin entrar en ellas se cree cierto número de plazas de jefes para esos oficiales? Pues si nada de esto quiero S. S., claro es que en el cuerpo de artilleria no hay porvenir para esa benemérita clase. Por otra parte, cree el Sr. Luxán

justo ni posible que cuando se ha dicho que no haya empleos sin vacantes, vingan los oficiales de artilleria a ocupar las que correspondan a oficiales de infanteria y caballeria? ¿Pues qué podía haberse? Lo que se ha hecho; dar salida a esos oficiales en las plazas de libre eleccion del gobierno.

Dice S. S. que serán ilusorias las ventajas que el gobierno les proporciona, porque antes les alcanzará el retiro; pero señores, no puede negarse que esta ley remedia el mal en lo posible, y que esos oficiales que hoy carecen de porvenir, lo encontrarán en el cuerpo de estados mayores de plaza, donde podrán ascender a jefes. No crea yo, pues, que el Sr. Luxán pudiese decir que el gobierno no ha hecho nada en favor de esa clase. Por lo demás, si S. S. presenta otro pensamiento mejor y mas favorable a los oficiales prácticos, siempre que no perjudique los derechos de las otras armas, ya he dicho a S. S. que estamos dispuestos a aceptarlo.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la discusion.

MARINA DE GUERRA.

(Concluye el discurso del señor Gonzalez de la Vega)

Esto no excluye que cuando se tenga un invento mas útil que los conocidos, se venga aquí y se diga, por ejemplo: los buques blindados, la coraza ya no sirve, es inútil; necesitamos otro medio, otro procedimiento que acaba de descubrirse; esa era cuestion de buen sentido; y francamente, era lo que yo esperaba que se hubiese aconsejado. Pero esto de dejar al capricho, y no lo digo por el señor ministro de Marina que merece una confianza ilimitada, ni por las dignísimas personas a quienes tiene que consultar, que tambien me la ofrecen, sino porque los ministros y los funcionarios no se eternizan en sus puestos, y es menester mucha prevision siempre que se trate de grandes intereses, siempre que se trate de emplear 700 millones para una obra, para un objeto, para un servicio cualquiera. ¿Han votado nunca los señores diputados para un servicio dado 700 millones de reales? Pues si para volar un ferro carril que tiene de coste 15, 20 ó 25 millones se exigen tantos requisitos, ¿con cuánta mas razon para construir una serie de navios, de fragatas y vapores, para crear nada menos que una flota, no ha de apelarse a una ley en que se establezca la marcha que haya de seguirse, y se apruebe el plan preconcebido? Esto seria una garantia para la marina misma, y el país veria que sus intereses se empleaban de la manera justa y conveniente que se estableciera por medio de una ley. Y por cierto que nada menos estableció la de 4.º de abril de 1859.

La marina de guerra es una de las grandes necesidades de todos los grandes países, de todas las naciones que se hallan en las condiciones de la nuestra, y donde quiera que circunstancias como las nuestras, donde tenemos que comenzar por desear, ó hablando en términos técnicos, por «excluir» la marina existente, casi toda la marina existente, casi todos los buques que hoy hacen el servicio; cuando tenemos que empezar por crear una marina algo costosa, en la que ha de gastar el país anualmente la mitad ó mas de lo que hoy importa el presupuesto de marina; cuando esto sucede, es necesaria mucha discusion, mucha meditacion, mucha inteligencia, muchos conocimientos, mucha publicidad para asegurar estos intereses de tal manera que no sean dados a la ignorancia ni a la escasa inteligencia el variar al antojo el plan establecido, lo que una vez se ha acordado. Es muy importante, si, señores, la marina de guerra en un país esencialmente marítimo como es el nuestro, que donde mas tiene que temer es por sus costas, tanto mas, cuanto que los adelantos de la época han hecho conocer que las costas, ya que he hablado de ellas; no están guardadas con las fortificaciones que hasta aquí se han conocido. Si no, preguntádselo a la Gran Bretaña: ¿de qué le sirve el gran gasto que ha hecho en levantar esas grandes fortificaciones de granito, con las cuales se creía invulnerable, ante las baterías blindadas, última invencion descubierta ó adoptada en Francia? Y hé aquí que ante esta gran revolucion recientemente comenzada a operarse, la Inglaterra en este punto ha tenido que convencerse de su inferioridad naval ante la Francia su rival, tan atrasada en marina hace quince años.

Pues sepa esto el Gobierno, que tambien está levantando fortificaciones en muchos puntos de Península y en nuestras costas; tenga en cuenta el Gobierno que las inmensas cantidades que se están gastando en fortificaciones con arreglo al sistema antiguo diríamos, son inútiles, completamente inútiles. Las baterías blindadas, esos buques que reúnen una porcion de condiciones ventajosísimas, son mas seguras y mejores que las baterías de los puertos y de las demás fortalezas. La artilleria naval y de costa de los calibres que se usan hoy, nada pueden contra la impenetrabilidad de las baterías blindadas. Las baterías de tierra no se pueden sostener, como no sea con gran desventaja, contra buques que tienen mas solidez que ellas, reúnen una movilidad summa y una concentracion de fuerza en el punto de espacio de aquellas baterías. Y esta movilidad les da otra su-

perioridad mas importante, como que reúnen a la ventaja de conservar sus flancos a cubierto, la de la superioridad de la posicion en todas circunstancias; de donde resulta que pueden aceptar ó esquivar el combate, acercarse al enemigo para destruirlo, ó retirarse sin inconveniente aun en lo mas duro de la batalla: como no sea que el cañon octógono, recientemente experimentado en Rusia con felices resultados, parta y destruya la coraza cual allí ha sucedido en la prueba. Por eso conviene estudiar mucho y no empeñarse en grandes gastos hasta ver qué sistema y qué medios mas eficaces de guerra produce al cabo esta revolucion, para ver de adoptar lo que sea mas conveniente... (Entra el Sr. Ministro de Marina.)

Tengo una vivísima satisfaccion en ver entrar en el salon en este momento al señor ministro de Marina, porque no habiéndose hallado presente S. S. mientras he tenido la honra de dirigir mis observaciones al Congreso, no ha podido formar juicio respecto de ellas, a ver si S. S. las hallaba aceptables.

Yo habia dicho, é iba a decir, que no se podía improvisar una marina importante en ningun país, y en el nuestro menos, a pesar de ser esencialmente marítimo, porque es un país que tiene que traer el hierro, la madera, el carbon de otros puntos, no obstante que su suelo los produce con abundancia; tiene que luchar con grandes inconvenientes. Yo sé que respecto de carbones tenemos una inmensa riqueza; tenemos mas de 50 leguas cuadradas de superficie que deben producir una inmensidad de toneladas. He dicho que tenemos excelentes bosques, con superiores maderas de construccion abundantes; minas de hierro y de cobre, que somos en ese punto la envidia de América y Europa; las primeras materias, todo lo que entra en la fabricacion y construccion naval, todo lo tenemos, aunque sin explotar.

Decia que debemos comenzar por promover esos intereses; que debemos dar a nuestros arsenales la forma que necesitan, porque construidos a mediados del siglo pasado, carecen hoy de las condiciones necesarias para las construcciones y descubrimientos del día. Que debían hacerse unas Ordenanzas, porque las de 1748 y 1793, contradichas por una porcion de reales órdenes, nos presentan una legislacion para la marina que no es la que debe hoy tener, porque está en mucha parte en contradiccion, en opuesta contradiccion con las instituciones que rigen a la nacion. Decia que era necesario poner mano al servicio de los hombres de mar, es decir, sobre las matriculas, porque el sistema que rige hasta ahora, por mas que ha sido modificado, y me congratulo en reconocer que el actual señor ministro de Marina acaba de dictar una disposicion bastante favorable en el sentido que deseo; pero necesita hacer mas, necesita hacer una ley de matriculas. Así como tenemos una ley de reemplazos que en el transcurso de treinta años ha sufrido porcion de variaciones en proporcion de las necesidades del país, así la ley de reemplazos de los hombres de mar, de los marineros, es necesario que se reforme y modifique; que se ponga tambien a la altura del día y dentro de las instituciones actuales.

Reglamentos tambien decia que eran necesarios para los buques.

He exigido igualmente que los oficiales que sirven en la armada tengan una garantia para que no se falte a la justicia y se eviten disgustos que, aunque la ordenanza no permite se entreen, pero que de hecho existen, y es lo cierto que se oponen al buen servicio.

La instruccion de los que tienen que adquirirla para servir en la marina, cualquiera que sea su clase, ya sea guardia marina, ya sea grumete, ya sea cabo de cañon, cualquiera que sea la enseñanza, debe darse a bordo; porque allí es donde necesitan aprender, y debe organizarse una escuadra de instruccion, que al mismo tiempo que enseñara las maniobras ordinarias, sirviera para experimento de los buques antes de salir a alta mar en las aguas del Mediterráneo.

Ya sé que existen algunas de esas escuelas; pero no es precisamente eso lo que yo deseo; quiero mas que eso; yo quiero una escuadra de instruccion en donde vayan incorporadas esas escuelas, que salgan a la mar para que los jóvenes se avituen a él, porque así como el hombre que estudia otras materias, otras ciencias necesita la soledad, necesita del retiro, y tal vez del campo, el guardia marina, el grumete y todos los hombres de mar, todos necesitan de instruccion en la mar, considerando ese elemento como es en sí, lo que puede el medio de burlar su furia, y haciéndolo a ver pasar sobre sus cabezas el estrépito de la tempestad.

Y sobre todo, me parece que habia dicho que era necesario un plan, un régimen que fuera la base de la inversion de los 700 millones que en su mayor parte están volados ya por el Congreso. Mas claro, habia yo indicado la idea de que tratándose de un servicio tan importante, tratándose del gasto de una cantidad tan considerable, merecia la pena de que de antemano se tuviera dispuesto un plan invariable en la parte que no pudiera estar sujeta a alteracion, y para que fuese invariable, era menester que se trajese al Congreso y formara parte de una ley, de la misma manera que se hace con los ferro-carriles.

De la administración y contabilidad he hablado también, y he dicho que la administración y contabilidad están involucradas. Yo creo que para que llenen su objeto deben estar separadas en la parte conveniente, como sucede en la Hacienda y en todos los ministerios; la administración no se debe confundir con la contabilidad, y ya verá S. S. cómo, si dicta reglamentos en este sentido, si dicta reglamentos para los arsenales, que también los necesitan, verá, repito, S. S. con cuánta más felicidad, con cuánta más sencillez y con cuánto mejor resultado se hace el servicio lo mismo en la administración que en la contabilidad.

En una palabra, yo creo que lo que nosotros tenemos es una excelente marinería, jefes y oficiales muy inteligentes y arrojados, y nada más que esto, que no es poco, y es una gran base para la reorganización de una escuadra proporcionada a nuestros recursos y a nuestras necesidades.

No estoy en disposición de continuar, y lo siento, porque traía algunos datos para hacer algunas demostraciones importantes; pero no me hallo capaz de continuar en el uso de la palabra. Lo único que haré será llamar la atención del Congreso y del gobierno de S. M. acerca de la grande responsabilidad que, lo mismo que sobre él, pesa sobre nosotros en esta cuestión. Nosotros estamos haciendo uso de un crédito, de unos recursos que pertenecen a las generaciones venideras: nosotros, sobre el fundamento de una operación de crédito, hemos levantado 2.000 millones, y este crédito tenemos que consumirle para atenciones importantes del servicio público, uno de ellos el fomento de la marina. Pues bien: ya que vamos a consumir con el mejor deseo recursos que corresponden a nuestros sucesores, recursos que no son permanentes, que no son de actualidad, que no son de redimimientos corrientes de las rentas, dejemos su equivalencia a la posteridad en riqueza, en gloria un nombre honroso, y una marina importante que lo defienda. De no ser así la responsabilidad del gobierno, la responsabilidad de las Cortes para con el país será grande, y la página que legaremos a la historia será un borron para nosotros.

El jueves tuvo lugar en los salones de Capellanes la votación para el nombramiento de habilitado de la clase de jefes y oficiales de reemplazo en este distrito, según lo dispuesto en la orden de la plaza con la debida oportunidad. El acto estuvo bien presidido por el Sr. coronel don Felipe Navarro, sin embargo de las dudas y embarras que hubo de crearle la circunstancia de no haberse provisto de antemano de todos los documentos antecedentes e instrucciones que rigen para casos tales; dificultades que fué salvando dicho jefe con su buen tacto y delicadeza, del mejor modo que podía hacerlo.

La votación que iba hecha de mucho tiempo, no fué tan renida por el escaso número de combatientes, como por el deseo de la minoría de arrancar aquel cargo de una posesión tan envejecida como irrazonable, que aunque revestida de formas hasta cierto punto legales, viene falseando hace algunos años las disposiciones que rigen, esto es, que deben regir en la materia, merced a la influencia coercitiva que está llamado a ejercer siempre el que posee ese cargo, por pura condescendencia de sus compañeros, sea o deje de ser de la clase.

El habilitado electo por la mayoría, es el señor coronel D. Luis Franco, y el vocal de la junta económica, que debe fiscalizar las operaciones de aquel, es el comandante D. Mariano Gimeno, habilitado saliente; personas ambas por otra parte muy dignas, con cuya amistad nos honramos.

PARTE OFICIAL.

La Gaceta de hoy contiene una real orden nombrando para la provisión de tres plazas de inspectores provinciales de Estadística a D. Bernabé López Bago, D. Francisco Navarro y D. Enrique Antonio Berro.

Real orden resolviendo que en lo sucesivo no se nombre a ningún alférez de navío para el cargo de profesor del Colegio Naval, continuando en su desempeño los que hoy se encuentran en posición de él, hasta tanto que S. M. se sirva reemplazarlos por tenientes de navío.

Real orden, por la cual se ha dignado S. M. recompensar la abnegación y arrojo demostrado por D. Vicente Climent en el incendio del vapor sardo *Genova* con la cruz de la Marina de Diadema Real, instituida para premiar el valor de los marinos.

RESOLUCIONES QUE SE HAN TOMADO

POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

INFANTERIA.

15 de diciembre. Al Director general.—Concediendo licencia al teniente D. Domingo Salvador y Aranco.—Nombrando ayudante del batallón provincial de Aranda de Duero al teniente D. José Vasco y Vasco.—Aprobando propuesta de destinos de segundos comandantes.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga a

la licencia que disfruta el capitán D. Fernando de Gábriel.

Id. id. Al Director general.—Concediendo premio de constancia de 10 reales mensuales a 21 individuos del cuerpo.—Idem el de 4 rs. a 15 individuos del mismo.

ESTADOS MAYORES.

Id. id. Al Director general.—Aprobando comisión para venir a esta corte el sargento mayor del fuerte de Isabel II en Mahón, D. Mateo Moran Labandera.

ALABARDEROS.

Id. id. Al señor comandante general.—Concediendo el premio de constancia de 90 rs. mensuales al guardia don Emilio Honrubia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de caballería.—Concediendo retiro al coronel D. Manuel Centuriun y Moreno.

Id. id. al comandante D. Salvador Ortuño y López.

Id. id. al D. Francisco Galindo y Zorrilla.—Al Director

general de Infantería.—Concediendo el retiro al teniente

coronel D. Cayetano de Rivera y Casasola.—Id. id. al

teniente coronel D. Miguel de Arzibiza y Saracho.—Idem

idem al primer comandante D. Antonio Alvarez y Arnal-

do.—Id. id. al D. José Baqueriza y Crivelli.—Idem

idem al segundo comandante D. Juan Victor Stranch y

Malvert.—Id. id. al D. Francisco Villena y Gomez.—

Idem id. al D. Esteban Salcedo y Ribote.—Id. id. al

capitán D. Tomás Remesal y Lora.—Id. id. al D. Jaime

Terradas y Quintana.—Id. id. al D. Joaquín San-

chez y Blancat.—Id. id. al D. Manuel Fuentes y Ber-

muidez.—Id. id. al D. Manuel Domingo y Lopez.—

Idem id. al D. Juan Besis y Rodriguez.—Id. id. al

idem D. Andrés Gonzalez y Ventura.—Id. id. al teniente

D. Agustín Salcedo y Miera.—Al de Estados Mayores.—

Idem id. al segundo comandante D. José García de Pre-

neda.—Id. id. al capitán D. Manuel Arango y Flores.—

Al de la guardia civil.—Al sargento segundo Antonio Pe-

rez Collado.—Id. id. al guardia Vicente Rodriguez y Lo-

pez.—Al inspector general de Carabineros.—Id. id. al

teniente D. Santos Encina y Barrio.—Id. id. al subte-

niente D. Miguel Abancens y Fernandez.—Id. id. al sar-

gento segundo Anacleto Muñoz y Muñoz.—Id. id. al

idem José Toribio Velez.—Id. id. al cabo Juan Ventura

Lopez.—Id. id. al carabnero Benito Martinez y Mendez.—

Idem id. rehabilitación de retiro al carabnero José Ve-

drell y Fiol.—Al Director general de sanidad militar.—

Idem retiro al primer médico D. Mateo Zabala y Garcia.—

Al Capitán general de Canarias.—Id. retiro al capitán

don Miguel Martin y Rodriguez.—Al de Castilla la Nue-

va.—Id. traslación de retiro al capitán D. Ramón Caste-

llanos y Ruiz.—Al de Granada id. id. al alférez D. Vicente

Galeti y Pome.—Al de las Provincias Vascongadas.—

Idem retiro de la pensión de 10 reales mensuales por una

cruz de M. I. L. al soldado licenciado Benito Blanco

Malvar.—Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al id. id. Do-

mingo Horas Santos.—Al director general de estados

mayores.—Concediendo el retiro al segundo comandan-

te D. Pedro Ortiz de Castresana.—Id. id. al D. Andrés

Barrios y Moral.

MONTEPIO.

Id. id.—Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pagas de tocas a D.ª María del Pilar y D. Miguel Carbó y Ferrer.—Id. a D.ª María Florentina Fernandez y Garza.—Id. a D.ª Vicenta Prieto y Moras.—Id. a D.ª Nicolasa Fresneda y Carraza.—Concediendo licencia para casarse al segundo comandante don Juan Galindo y Coca.—Al capitán general de Valencia.—Declarando ser la pensión de 2.500 rs. la que le corresponde a doña Manuela Gorina y Altet.—Al señor ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo pensión a doña María de las Mercedes Ostorino y Rufin.—Al presidente de la junta de clases pasivas.—Id. a María Echa varría y Hugarte.—Id. a D.ª María Concepción Mendralúa y Madariaga.—Id. a José Miguel Gonzalez y Aldamate.—Id. a María Guerrero y Pavia.—Concediendo a doña María del Carmen Vidal y Urenda licencia para residir en Málaga por un año.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de cinco individuos para el ejército de Cuba.—Concediendo prórroga a la licencia que disfruta el primer ayudante médico D. Manuel Solá y Fontrodona.—Aprobando el nombramiento hecho a favor de D. Francisco de la Vega y Lorduy.—Id. la baja del médico y practicante del hospital de Cádiz D. Ricardo Escarsi y D. Tomás Hernandez y Jurado.—Relevando del cargo de la asistencia facultativa de los militares estantes y transeuntes en Cáceres a D. Francisco Guerra y Carrasco.—Aprobando pase a continuar sus servicios al segundo batallón de Toledo D. Sebastián Busqué y Torró.—Aprobando preste la asistencia a los militares estantes y transeuntes de la ciudad de Tudela D. José Sagastume y Larreta.—Nombrando médicos de entrada y segundos ayudantes del cuerpo a D. Fernando Pulido y Casero y a D. Cristóbal Mas y Bonnaval.—Al Capitán general de Filipinas.—Disponiendo se aumente el cuadro orgánico del cuerpo con cuatro facultativos en aquellas islas.—Al de Aragón.

—Mandando se abonen los haberes que reclama el médico, D. Félix Barrio.

CUBA.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Aprobando propuesta reglamentaria de infantería.—Concediendo empleo de coronel al teniente coronel D. Vicente Díaz Ceballos.—Concediendo retiro al capitán D. Fernando Perchet y Diaz.—Negando mayor antigüedad al teniente coronel D. Hipólito Adriaenseus.—Al de Puerto Rico.—Aprobando la colocación en cuerpo dada al segundo comandante D. Luis Onatura y Bermejo.—Al Director general de infantería.—Destinando a la isla de Cuba un primer comandante en su empleo y dos sargentos primeros con ascenso.—Id. id. con ascenso al subteniente D. Basilio Torres y Quintana.—Al de administración.—Concediendo empleo de oficial primero de administración militar en Cuba al segundo D. Luis Bartet y Gualde.—Id. id. al oficial segundo D. Juan Madreda y Fontana.]

INFANTERIA.

17 id. Al Director general.—Negando el pase a infantería de marina al teniente D. Bernardo Búrgos de Llamas.—Aprobando el cambio de destinos de los tenientes D. Joaquín Martínez y Santos, D. José Soria y D. Félix del Castillo.—Id. id. de los D. Federico Soler y Segura y D. Miguel Hermosilla y Latorre.

CARABINEROS.

Id. id. Al inspector general.—Concediendo licencia al teniente D. Manuel Esteller y Ortiz.—Id. premio de constancia de 4 reales mensuales a 40 individuos del cuerpo.—Id. id. de id. a 38 id. id.—Id. id. de id. a 30 id. de id.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Director general.—Negando el premio de constancia de 10 reales al guardia Juan Albo Dapena.—Concediendo licencia al segundo capitán D. José García Osorno.—Concediendo premio de constancia de 4 reales mensuales al guardia de la veterana Manuel Iso Miguels.—Id. id. de 15 reales id. al sargento segundo Francisco Lasarte y Arrieta.—Id. id. de 4 reales al guardia Julian Miranda Monforte.—Id. id. de 4 reales id. al guardia Vicente Juan Molina.—Id. id. de 20 reales id. al cabo primero Rafael del Hoyo Arvillero.—Id. id. de 120 reales id. al sargento primero Ventura Sanchez Garrido.—Id. id. de 30 reales id. al sargento segundo Juan Maresin Arribillaga.—Id. id. de 15 reales al sargento segundo Francisco Garcia.—Id. id. de 4 reales al guardia Antonio Fernandez Herrero.

MONTEPIO.

Id. idem. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión a Doña Victoria Lafiguera y Francia.—Idem a Doña Ana Maria Garcia y Lozano.—Idem a Doña Faustina Gonzalez y Aparicio.—Idem a Doña María Antonia España y Rodriguez.—Id. a Doña Angela Martinez y Garcia.—Idem a D.ª Teresa Fausta Martinez y Merino.—Id. a doña Manuela Auban y Ruiz.—Id. a D.ª Teresa Sevilla y Gimenez.—Id. a D.ª María del Carmen, D.ª Elisa, D.ª Ma-nuel y D. Eduardo Grivell y Cañas.—Id. a D.ª Felisa Silva y Valle.—Id. a D.ª Manuela Moro y Casafuz.—Id. a doña Salvadora Moya y Rodriguez.—Id. a D.ª María Josefa Gomez y Anson.—Concediendo licencia para casarse al capitán D. Carlos Barraguer y Rovira.—Al presidente de la junta de clases pasivas.—Concediendo pensión a doña Margarita Sanz y Bertad.—Id. a doña María del Carmen Escudero y Biñuela.

CRUCES.

Idem idem. Al inspector general de carabineros.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo a don Pedro Fuencubela y Ruiz.—Al director general de infantería.—Negando el cambio de distintivo de una cruz de San Fernando que tiene D. Rafael Montero y Biedina.—Al capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo placa de San Hermenegildo a D. Leoncio de la Cuesta y Cires.

FILIPINAS.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Concediendo el retiro con uso de uniforme al teniente D. Floriano Nocon y Bernardo.

RESOLUCIONES QUE SE HAN TOMADO

POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 7. Confiendo el mando de la fragata de hélice en construcción *Nuestra Señora del Patrocinio* al capitán del navío D. Federico Faltde y Ponte.

Id. id. Nombrando ayudante de marina del distrito de Ceuta al teniente de navío D. José Ramirez e Isasi.

Id. 8. Id. segundo delineador de la factoría de Ferrol a D. José Pita y Franco.

Id. id. Concediendo a Salvador Vigo y Rojas, matri-culado del distrito de Almuñecar y marinero ordinario que fué de la cañonera núm. 19, el goce de inválidos de 600 rs. vn. anuales por haberse inutilizado en faena del servicio.

Id. 10. Disponiendo que se hagan a la goleta de hélice *Santa Teresa* cuantas reparaciones necesite, con objeto de que se una a las fuerzas navales de Algeciras.

Id. id. id. Que el comandante del trozo de guarda-

Una caja de papel inglés superior, que no se cala, canto dorado, 100 sobres, un frasco de tinta, francesa, 4 barras de lacre, 2 lapiceros, 24 plumas, un porta idem, una pastilla de jabon de olor, una caja de obleas y otra de polvos. Todo 15 reales; sin dorar el papel, 14 idem.—**OTRA GANGA.**—Una caja de papel, 100 sobres, dos barras de lacre, un lapicero, un portaplumas, 12 plumas, un manajo de mondadientes, una pastilla de jabon de olor, cola de boca, una caja de obleas y otra de polvos. Todo 40 reales. En papel inglés 12 reales. Sobres, á 2, 3, 4 y 5 reales el 100. Calle del Olivo, número 6.